

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Liquidación Sociedad Conyugal**
Demandante: **Doris Clara Pardo Contreras**
Demandado: **Gilberto Montoya Castro**
Radicado: 2019-499

Se ordena rehacer el trabajo de partición, visto a folios 32 a 36 de este cuaderno, con el fin que se haga la respectiva hijuela del pasivo adjudicada a los cónyuges y se indique con que bienes se va a pagar, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso. Como en ese asunto solamente hay un bien que además esta hipotecado a la entidad acreedora, se debe dejar todo para pagar el pasivo. Es decir se adjudicará a los cónyuges como activo y también para pagar el pasivo. Para lo anterior, se le concede a la partidora el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez